



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN PAUTAS DE REPOSICIÓN DERIVADAS DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DICTADO EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-97/2024, CORRESPONDIENTES A OMISIONES EN LA TRANSMISIÓN DE CADENA TRES I, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS XHCTCJ-TDT Y XHCTCJ-TDT3**

### **Glosario**

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>Sala Regional Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral

### **Antecedentes**

- I. **Vista a la Secretaría Ejecutiva.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/04764/2023, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva por el posible incumplimiento de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3, en la transmisión de las pautas ordenadas por el INE, correspondientes a quinientos ochenta y cuatro (584), así como quinientos noventa y dos (592) promocionales, respectivamente, del dieciséis de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, con impacto en el segundo semestre del periodo ordinario en el estado de Chihuahua, así como por la omisión de transmitir las reprogramaciones derivadas de los requerimientos de información realizados por la DEPPP.

En virtud de lo anterior, la UTCE registró la vista con la clave UT/SCG/PE/CG/153/PEF/544/2024. Asimismo, se reservó la admisión y el emplazamiento a las partes al tener pendiente la realización de diligencias de investigación.



Posteriormente a las diligencias, la UTCE remitió el expediente a la Sala Regional Especializada y fue registrado con el número SRE-PSC-97/2024.

- II. **Sentencia de la Sala Regional Especializada.** El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-97/2024, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de la infracción consistente en la omisión de transmitir las pautas ordenadas por el INE, atribuible a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3. Lo anterior, toda vez que omitió transmitir un total de quinientos ochenta y cuatro (584) y quinientos noventa y dos (592) promocionales, respectivamente, de partidos políticos y autoridades electorales, del dieciséis de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, correspondiente al periodo ordinario en el estado de Chihuahua.

En los párrafos 104 a 106 de la sentencia referida, en relación con sus puntos resolutivos PRIMERO y TERCERO, se estableció lo siguiente:

[...]

**OCTAVA. Reposición de tiempos**

**104.** *Adicionalmente, en términos de lo dispuesto por la fracción III del inciso g) del párrafo 1, del artículo 456 de la Ley Electoral, en el sentido de que en aquellos casos en los que los concesionarios de radio y televisión, no transmitan los promocionales de los partidos políticos y autoridades conforme a las pautas aprobadas por el INE, "además de la multa que, en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la Ley les autoriza"*

**105.** *Con base en el precepto citado **Cadena Tres**, una vez que quede firme la presente sentencia, deberá reponer el total de promocionales omitidos, para lo cual se vincula a la Dirección de Prerrogativas, una vez sesionado el Comité de Radio y Televisión del INE, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE<sup>1</sup>.*

**106.** *Por tanto, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de **cinco días naturales**, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y*

---

<sup>1</sup> Tal como lo establece se establece en la tesis XXX/2009. RADIO Y TELEVISIÓN. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, NO OBSTANTE, HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

promocionales omitidos por parte de **Cadena Tres**, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.

[...]

**PRIMERO.** Es **existente** el incumplimiento a la transmisión de la pauta ordenada por el INE a Cadena Tres.

[...]

**TERCERO.** Se **vincula** a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para los efectos precisados en la determinación.

[...]

Inconforme con dicha determinación, Cadena Tres I, S.A. de C.V., presentó un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante la Sala Superior del TEPJF, el cual se integró en el expediente SUP-REP-434/2024.

- III. **Sentencia SUP-REP-434/2024.** El quince de mayo de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REP-434/2024, la Sala Superior del TEPJF confirmó la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-97/2024.

En ese sentido, para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada y confirmado por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias dictadas en los expedientes SRE-PSC-97/2024 y SUP-REP-434/2024, respectivamente, el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/21/2024 para aprobar las pautas de reposición correspondientes.

- IV. **Informe de cumplimiento de sentencia.** El veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/3498/2024, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de las pautas de reposición por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3, aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/21/2024, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Siglas	Canal o frecuencia	Inicio	Fin	Porcentaje de cumplimiento
Chihuahua	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCJ-TDT	31	01/07/2024	24/07/2024	96.47%
Chihuahua	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCJ-TDT3	31.3	01/07/2024	24/07/2024	99.63%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, el concesionario de referencia no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligado a transmitir.

- V. **Incidente de incumplimiento de sentencia.** El treinta de enero de dos mil veinticinco, la Sala Regional Especializada notificó al INE el incidente de incumplimiento de la sentencia SRE-PSC-97/2024, en los términos siguientes:

[...]

**QUINTA. Efectos de la presente sentencia**

**55.** Ahora bien, con motivo del incumplimiento a las resoluciones, este órgano jurisdiccional estima que subsiste la obligación del concesionario de reprogramar los promocionales que omitió, conforme fue ordenado en la ejecutoria de mérito, habida cuenta de que no se advierte una imposibilidad jurídica o material para ello.

**56.** A este respecto, se hace del conocimiento del concesionario que deberá cumplir en sus términos la pauta de reposición que le ordene el INE, en el entendido de que no podrá variar versiones ni franja horaria de los promocionales a transmitir, tomando en cuenta que es una obligación prevista y exigible conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base Tercera apartados A y B de la Constitución.

- **Se vincula a la DEPPP del INE**

**57.** Para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la pauta de reposición de los tiempos y promocionales que faltaron de reprogramar, en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE respecto de Cadena Tres.

**58.** En ese sentido, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que se concluya el plazo previsto para la reposición de los tiempos y promocionales omitidos, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.

[...]

**62.** Finalmente, **las instrucciones** establecidas en esta resolución **deberán acatarse una vez que la presente se encuentre firme.**

[...]

**SEGUNDO.** Se determina el **incumplimiento** de la sentencia, respecto de la omisión de transmitir la totalidad de la pauta de reposición, por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., en términos del presente incidente.





[...]

**QUINTO.** Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para que lleve a cabo las acciones necesarias para reponer los promocionales omitidos por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., en términos del presente incidente.

## Consideraciones

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A, de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados



de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

*“[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*

*La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

*La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*

*Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...].”*

6. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la CPEUM; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total





## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

### Competencia específica del Comité

- Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2, del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

### Incidente de incumplimiento de sentencia SRE-PSC-97/2024

- Tal y como consta en el Antecedente IV del presente instrumento, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el cumplimiento de las pautas de reposición ordenadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/21/2024, correspondiente a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3, como se muestra a continuación:

### Cumplimiento de XHCTCJ-TDT, Canal 31

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	MRCH	PUEBLO	INE	Total
Pautados	32	38	29	35	33	30	31	35	33	288	<b>584</b>
No Verificados	1	2	3	2	2	3	4	3	2	23	<b>45</b>
% No verificados	3%	5%	10%	6%	6%	10%	13%	9%	6%	8%	<b>8%</b>
<b>Promocionales verificados</b>	<b>31</b>	<b>36</b>	<b>26</b>	<b>33</b>	<b>31</b>	<b>27</b>	<b>27</b>	<b>32</b>	<b>31</b>	<b>265</b>	<b>539</b>
Promocionales transmitidos	31	36	26	31	29	26	27	30	29	255	<b>520</b>
% Promocionales transmitidos	100%	100%	100%	93.94%	93.55%	96.30%	100%	93.75%	93.55%	96.23%	<b>96.47%</b>
No Transmitidos	0	0	0	2	2	1	0	2	2	10	<b>19</b>
% No transmitidos	0%	0%	0%	6.06%	6.45%	3.70%	0.00%	6.25%	6.45%	3.77%	<b>3.53%</b>

**Cumplimiento de XHCTCJ-TDT3, Canal 31.3**

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	MRCH	PUEBLO	INE	Total
Pautados	32	38	29	35	33	30	31	35	33	296	<b>592</b>
No Verificados	1	2	4	3	3	1	3	3	3	25	<b>48</b>
% No verificados	3%	5%	14%	9%	9%	3%	10%	9%	9%	8%	<b>8%</b>
<b>Promocionales verificados</b>	<b>31</b>	<b>36</b>	<b>25</b>	<b>32</b>	<b>30</b>	<b>29</b>	<b>28</b>	<b>32</b>	<b>30</b>	<b>271</b>	<b>544</b>
Promocionales transmitidos	31	36	25	32	30	29	28	32	29	270	<b>542</b>
% Promocionales transmitidos	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	96.67%	99.63%	<b>99.63%</b>
No Transmitidos	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	<b>2</b>
% No transmitidos	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	3.33%	0.37%	<b>0.37%</b>

\* El porcentaje de promocionales no verificados se refiere a los promocionales que debido a cuestiones técnicas u operativas ajenas a la emisora no han sido posibles validar. Por ello, dicho porcentaje no se toma en cuenta para determinar el cumplimiento de una emisora, sino el total de promocionales verificados.

De lo anterior se desprende que Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3, incumplió con su obligación de transmisión de diecinueve (19) y dos (2) promocionales, respectivamente, ordenados por el INE que estaba obligado a reponer.

En tal virtud, ante el incumplimiento de las pautas de reposición ordenadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/21/2024, mediante el incidente de incumplimiento de sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-97/2024, la Sala Regional Especializada ordenó a la DEPPP para que, una vez que quede firme la resolución incidental y de acuerdo con la viabilidad técnica, lleve a cabo los actos tendentes a la reposición de los promocionales, realice el monitoreo correspondiente y, en su momento, informe sobre el cumplimiento.

En consecuencia, toda vez que el incidente de incumplimiento de sentencia se encuentra firme al no haber sido impugnado por el concesionario, este Comité debe acatar el requerimiento del órgano jurisdiccional y aprobar nuevas pautas de reposición.

**Pautas de reposición**

11. Lo procedente es que este Comité apruebe las siguientes pautas de reposición:





Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Spots último día	Inicio	Fin
Chihuahua	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCJ-TDT	19	19	1	19	21/03/2025	21/03/2025
		XHCTCJ-TDT3	2	2	1	2	21/03/2025	21/03/2025

12. De conformidad con los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3 del RRTME, para la elaboración de las pautas de reposición que por este instrumento se aprueban se tomaron en consideración los siguientes aspectos:
- La reposición o reprogramación de los mensajes se efectuará en tiempo comercializable o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso con el tiempo del Estado.
  - Los promocionales se distribuirán en el periodo de transmisión y estarán presentes de manera proporcional en las tres (3) franjas horarias. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 4 del RRTME, las franjas horarias se distribuyen conforme lo siguiente:
    - La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
    - La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
    - La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
  - Los promocionales a difundir serán los que en su momento pauten los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que correspondan al periodo en que se reponen.
  - Las omisiones de los partidos políticos que perdieron su registro serán asignados al Instituto.
  - Las omisiones de los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, pero lo conservan a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. En caso de no tener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al Instituto.
  - Las pautas de reposición se realizarán en función del total de promocionales omitidos para los partidos políticos y autoridades electorales. A los partidos políticos con registro vigente se les asignarán los promocionales en la misma proporción a su afectación.



En consecuencia, los promocionales correspondientes a partidos políticos y al INE se distribuyeron con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades electorales y cuántas para partidos políticos.

En la tabla que se presenta a continuación se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad, así como el número de spots que se reasignarán al INE:

Entidad	Concesionario	Siglas	Canal	Omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	MRCH	Pueblo	Omisiones PP con registro vigente	Omisiones de PP que perdieron registro	Omisiones de Candidaturas	INE	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total
Chihuahua	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCJ-TDT	31	19	0	0	0	2	2	1	0	2	2	0	0	0	10	0	0	10	19
		XHCTCJ-TDT3	31.3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1
<b>Total</b>				<b>21</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>2<sup>2</sup></b>	<b>3<sup>2</sup></b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>21</b>

### Calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco

- De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2024, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el once de marzo de dos mil veinticinco y las pautas de reposición surtirán sus efectos el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

### Primer semestre de dos mil veinticinco

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
<b>10*</b>	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	21 al 27 de marzo

\*El número corresponde a la orden de transmisión del calendario aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2024.

<sup>2</sup> En atención a lo establecido en el artículo 35, numeral 3, inciso f), del RRTME, los promocionales de los otrora partidos políticos México Republicano Chihuahua y Pueblo serán asignados al INE, en virtud de que perdieron su registro como partido político local.





Las vigencias de las pautas de reposición son las siguientes:

Estado / Domiciliada	Siglas	Canal	Inicio	Fin
Chihuahua	XHCTCJ-TDT	31	21/03/2025	21/03/2025
	XHCTCJ-TDT3	31.3	21/03/2025	21/03/2025

### Notificación de las pautas de reposición

- De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación electrónica de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su transmisión y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.
- Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
Artículo 41, bases III, Apartados A, inciso g), párrafo primero y B, V, Apartado A.
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); y 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
<b>Ley General de Partidos Políticos</b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<b>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</b>
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numerales 4 y 5; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3; y 40, numeral 1.
<b>Ley General de Comunicación Social</b>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



## Acuerdo

**PRIMERO.** En atención al incidente de incumplimiento de sentencia dictado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SRE-PSC-97/2024, se aprueban las pautas de reposición para su transmisión por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. Lo anterior, en términos de las consideraciones señaladas en este instrumento.

Las vigencias de las pautas de reposición son las siguientes:

Estado / Domiciliada	Siglas	Canal	Inicio	Fin
Chihuahua	XHCTCJ-TDT	31	21/03/2025	21/03/2025
	XHCTCJ-TDT3	31.3	21/03/2025	21/03/2025

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3, obligado a reponer los promocionales.

**TERCERO.** Se ordena al concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V. a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo al Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición del tiempo y los promocionales omitidos por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se actualice el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el once de febrero de dos mil veinticinco, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de los Consejeros Electorales y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS**

